



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 029-2023-UNTELS

Villa El Salvador, 26 de enero de 2023

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 26 de enero de 2023, mediante el cual se dispone:
APROBAR la suscripción del Convenio Post Pago de Consultas en Línea Vía Internet y Suministro de Certificación entre el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **Dr. JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **Dr. MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe N° 007-2022-UNTELS-CO-P-OCIC, de fecha 12 de diciembre de 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios; pone en conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora, la Suscripción del Convenio Post Pago de Consulta en Línea Vía Internet y Suministro de Certificación entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, con Oficio N° 0012-2023-UNTELS-CO-P-OCIC, de fecha 12 de enero de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora sea evaluado en Sesión de Comisión Organizadora, la suscripción del Convenio Post Pago de Consulta en Línea Vía Internet y Suministro de Certificación entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, el mismo, que cuenta con Opinión Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con presupuesto para el año fiscal 2023, por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la suscripción del Convenio Post Pago de Consultas en Línea Vía Internet y Suministro de Certificación entre el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, cuyo anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.





**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 029-2023-UNTELS

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General

CONVENIO POST PAGO DE CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET Y SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR-UNTELS

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 31, Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora Gladis Virginia Cachay Espino, identificada con DNI N° 08627756, designada mediante Resolución Jefatural N° 000089-2021/JNAC/RENIEC de fecha 05 de mayo de 2021, y ratificada mediante Resolución Jefatural N° 000065-2022/JNAC/RENIEC de fecha 31 de marzo de 2022, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR-UNTELS**, con RUC N° 20502245032, con domicilio en P.J. Villa El Salvador Mza. A Lote Gru. 1 Sector 3 Sublt 3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, señor Wilson Jose Silva Vasquez, identificado con DNI N° 08204349, según Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio del 2022, en adelante **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y modificatorias, Ley N° 27444 y modificatorias, Ley N° 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL USUARIO, es una persona jurídica de derecho público, que brinda servicios educativos, tiene como misión formar profesionales, investigadores e innovadores, con base humanista, ética, social, tecnológica y científica, que participen en la solución de los problemas de la sociedad con un enfoque de desarrollo sostenible, vocación de servicio, entre otros.

Asimismo, **EL USUARIO** declara que la información suministrada por **EL RENIEC** a través del presente convenio de Consultas en Línea Vía Internet será utilizada únicamente como medio de consulta para validar los datos de los alumnos, verificar y contrastar la información de los estudiantes, así como de los servidores administrativos y docentes de la universidad, conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 089-2021-UNTELS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, **EL RENIEC** brindará a **EL USUARIO** los siguientes servicios:

- 1) Servicio de Consultas en línea vía internet

Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el RUIPN (número de DNI), así como del nombre completo de una persona, se suministre información de





carácter público del titular que aparece inscrito en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a través de una interconexión vía internet utilizando tecnología web.

Para tal efecto, **EL USUARIO** designará las personas que harán uso del servicio, quienes deberán ser de nacionalidad peruana, con inscripción vigente en el RUIPN y no tener ninguna restricción, deberán ser trabajadores o servidores con vínculo laboral vigente con **EL USUARIO**, a quienes se les denominará **usuarios finales**.

EL RENIEC identificará a estos usuarios finales a través de los mecanismos para ello establecidos.

EL USUARIO deberá remitir de manera semestral a **EL RENIEC**, la relación de **usuarios finales** avalado por el área de recursos humanos de **EL USUARIO**, a efectos de validar esta información con los **usuarios finales** registrados.

El servicio suministrado permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 3, el cual será asignado de acuerdo a lo establecido en el Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio de 2001, modificada mediante Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC de fecha 29 de Octubre de 2007.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de todos los datos identificatorios que **EL RENIEC** le suministre a través de este servicio de consulta.

La información que proporciona **EL RENIEC**, es información relativa únicamente a la identidad de las personas mayores de edad, y que obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la cual permitirá a **EL USUARIO** consultar la identidad de los ciudadanos y la oficialidad de los datos identificatorios de éste.

Se deja expresa constancia que **EL USUARIO** no cuenta con autorización de ninguna de las formas para grabar, almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que **EL RENIEC** le brinda a través del presente servicio; por lo cual, estos datos solo pueden emplearse como medio de consulta y verificación, en estricto cumplimiento del objeto social que rige su estatuto y en concordancia con el uso declarado en la Cláusula Primera del presente convenio.

EL USUARIO se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior. De detectarse un posible incumplimiento, a través de las acciones de fiscalización que realizará **EL RENIEC** de manera selectiva, se procederá a la suspensión inmediata de los servicios de suministro de información brindados por el presente convenio. Luego de ello, de verificarse que hubo un incumplimiento o transgresión a las obligaciones del presente convenio, se procederá a la resolución del mismo y a la adopción de las medidas legales que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, Ello, de acuerdo al marco legal establecido por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733 y normas conexas.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar el costo del servicio objeto del presente convenio que se fija mensualmente, de acuerdo al consumo efectuado y en base a la tasa fijada por el TUPA del RENIEC vigente al momento de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL PAGO DEL SERVICIO

Dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, EL RENIEC remitirá al correo electrónico del coordinador interinstitucional de EL USUARIO el recibo respectivo detallando el número de consultas realizadas y el importe a pagar.

Dicho importe deberá ser pagado por EL USUARIO en el plazo establecido en el recibo remitido.

Si vencido el plazo establecido, EL USUARIO no cumple con efectuar el pago, EL RENIEC suspenderá el servicio automáticamente hasta que se registre el pago de la deuda.

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro, se resolverán a través del funcionario designado como coordinador interinstitucional de EL USUARIO, quien podrá solicitar el reporte de las consultas detalladas a efectos de su verificación.

En caso de que el reclamo de EL USUARIO se considere fundado por EL RENIEC y de existir un pago indebidamente efectuado, éste será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a su solicitud.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento.

Sin perjuicio de ello, de verificarse que el servicio no es utilizado de manera efectiva durante seis (06) meses consecutivos, se procederá a la cancelación del servicio de manera automática. La cancelación del servicio originará la Resolución automática del presente convenio, sin que medie comunicación escrita ni derecho a posteriores reclamos.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá la suscripción de una Adenda al presente, de acuerdo con el formato de la misma que corresponda. Para su suscripción se implementará el mismo procedimiento utilizado para firma del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **EL USUARIO** establece como **funcionaria encargada de la coordinación interinstitucional** a la siguiente persona:

APELLIDOS Y NOMBRES : ZEGARRA RAMIREZ LEONOR MARIA
DNI N° : 08519377
CORREO ELECTRÓNICO : lzegarra@untels.edu.pe
TELÉFONO MÓVIL : 998783644



Se deja expresa constancia que todas las notificaciones y comunicaciones que remita o deba remitir **EL RENIEC** serán efectuadas al correo electrónico del Coordinador Interinstitucional, siendo responsabilidad de **EL USUARIO** comunicar a **EL RENIEC** cualquier cambio o actualización del mismo. Para ello, deberá remitirse una comunicación formal, a través de la mesa de partes virtual del **RENIEC**, dirigida a la Oficina de Convenios, en un plazo no mayor de 24 horas; asumiendo toda responsabilidad que se derive del incumplimiento de la presente obligación.

EL RENIEC por su parte, designa como Coordinador Interinstitucional al siguiente funcionario:

- GERENTE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - Teléfono: 315-2700 anexo 1301

***Nota:** El Anexo C contiene Información complementaria referente a los contactos que EL RENIEC pone a su disposición a fin de brindar el soporte a la continuidad del servicio.*

CLÁUSULA NOVENA.- DEL ADMINISTRADOR DE USUARIOS FINALES

El Coordinador Interinstitucional acreditado ante **EL RENIEC** podrá designar al o a los administradores de usuarios finales, quienes deberán poseer DNI electrónico para acceder al aplicativo de Administración de Usuarios, implementado por la Gerencia de Tecnología de la Información del **RENIEC**; a través del cual podrá generar las altas y bajas de usuarios finales que requiera a nombre y bajo responsabilidad de **EL USUARIO**. Es preciso señalar que el acceso al citado aplicativo debe ser expresamente solicitado por **EL USUARIO** al coordinador interinstitucional de **EL RENIEC** del presente Convenio.

Asimismo, **EL RENIEC** determinará a partir de cuándo los usuarios finales de sus servicios deberán contar necesariamente con DNI electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL SERVICIO – USUARIOS FINALES

A través de las Declaraciones de Autorización de Usuarios Finales Anexo A, **EL USUARIO** designa a las personas que podrán acceder los servicios que brinda **EL RENIEC**, así como a todos aquellos usuarios finales que sean solicitados por el Coordinador Interinstitucional o el Administrador de Usuarios finales a través del aplicativo; a nombre y bajo responsabilidad de **EL USUARIO**.

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de **EL USUARIO** designado por este como usuario final, podrá delegar tal facultad en otra persona.

Todo cambio o adición de usuarios finales deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de **EL USUARIO**, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Convenios y presentada a través de la mesa de partes virtual de **EL RENIEC**.

Se deja expresa constancia que **EL RENIEC** entregará las claves de acceso de los usuarios finales, al coordinador (es) del convenio mediante correo electrónico firmado digitalmente; a su vez, el coordinador interinstitucional de **EL USUARIO** deberá remitirlas a los usuarios finales consignados en la declaración que forma parte integrante del presente convenio. Los usuarios finales quedan obligados a utilizar las claves de acceso de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlas y guardando

la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos usuarios finales autorizados para el uso de dichas claves de acceso.

El servicio automatizado de administración de usuarios (altas y bajas) será provisto por **EL RENIEC**, si se cuenta con su disponibilidad. Para tal efecto, el coordinador interinstitucional debidamente acreditado designará al o a los Administrador(es) de Usuarios, a través de una comunicación formal remitida a la Oficina de Convenios del RENIEC presentado ante la Mesa de Partes Virtual de **EL RENIEC**.

El o los Administrador(es) de Usuarios designados harán uso del servicio automatizado del mismo, identificándose mediante los mecanismos que establezca **EL RENIEC**.

EL USUARIO está obligado a actualizar periódicamente el estado de sus usuarios finales ante **EL RENIEC**. Como procedimiento de seguridad de la información, el RENIEC realizará el monitoreo diario del estado de los usuarios finales con el objetivo de detectar aquellos usuarios finales restringidos y/o cancelados que no deben permanecer activos para utilizar el servicio y cuya baja no haya sido notificada a **EL RENIEC** oportunamente, procediendo a su baja inmediata. Cabe precisar que los usuarios finales restringidos serán aquellos que tengan en su inscripción en el RUIPN un motivo de restricción: fallecimiento, pena privativa de libertad, observados por doble inscripción, entre otras restricciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIONES

La Sub Gerencia de Servicios Especiales de **EL RENIEC** sólo atenderá las comunicaciones enviadas por las personas señaladas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios o trabajadores autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial y para los fines relacionados al objeto social de **EL USUARIO** sin posibilidad de almacenarla, divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Se deja expresa constancia que **EL RENIEC** entregará las claves de acceso de los **usuarios finales**, al coordinador (es) del convenio mediante correo electrónico Firmado Digitalmente; a su vez el coordinador interinstitucional de **EL USUARIO** quien deberá a su vez hacer llegar éstas a los **usuarios finales** consignados en la declaración que forma parte integrante del presente convenio. Los **usuarios finales** quedan obligados a utilizar dichos claves de acceso de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos usuarios finales, autorizados para el uso de dichas claves.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado por un pedido de **EL USUARIO**, o cuando se haya detectado una contravención a lo previsto en el presente convenio y/o adenda que forme parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales obedece a la declaración que efectúa cada ciudadano por lo que se encuentra enmarcada, en los principios de presunción de veracidad y buena fe que establece el T.U.O. del Procedimiento Administrativo General, por lo que, cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de los mismos no será imputable a **EL RENIEC**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que **EL USUARIO** haga uso de la información proporcionada por **EL RENIEC** para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellas actividades enmarcadas en estricto cumplimiento del objeto social que rige su estatuto y en concordancia con el uso declarado en la Cláusula Primera del presente convenio.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva los códigos y otros elementos lógicos que **EL RENIEC** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que **EL USUARIO** tomara conocimiento de que la vulneración de la reserva de tal información o que haya podido verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante comunicación dirigida a la Gerencia de Servicios de Valor Añadido de **EL RENIEC**, a efectos, de realizar las acciones de fiscalización y se apliquen las medidas de las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que **EL USUARIO** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el servicio objeto del presente convenio.

EL USUARIO queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.

EL USUARIO se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el presente convenio, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará **EL RENIEC** de manera selectiva, será causal de resolución; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar contra los que resulten responsables.

Se deja constancia que se suspenderá el servicio de **EL USUARIO** cuando se detecte alguna modificación de los datos declarados en el presente convenio, suspensión que quedará sin efecto una vez regularizada dicha situación, procediendo a la reactivación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto, deberá cursar carta notarial a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea dejar sin efecto el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de **EL USUARIO**, en los siguientes casos:

- a) Estado de Insolvencia.
- b) Cancelación del Título de Notario Público o fallecimiento del Notario Público, de ser el caso.
- c) Incumplimiento en el pago por dos (02) meses consecutivos.
- d) Baja de Oficio del RUC de **EL USUARIO** en SUNAT.
- e) Uso inadecuado de la información a la que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante la venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- f) Negativa de **EL USUARIO** a presentar documentación o autorizar inspecciones y demás requerimientos de **EL RENIEC** destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que **EL USUARIO** tiene acceso.
- g) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de **EL RENIEC**.

Asimismo, **EL RENIEC**, queda facultado a solicitar a **EL USUARIO** la actualización o ratificación de los usuarios finales al uso del servicio; así como, a solicitar los reportes del total de las consultas (Logs) realizadas periódicamente, cuya información permitirá la verificación del uso de la información a la que accede por el presente convenio.

EL USUARIO deberá dar respuesta en el término de 24 horas de ser notificado con el requerimiento de **EL RENIEC** caso contrario **EL RENIEC** podrá efectuar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo solicitado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que en la evaluación, elaboración y ejecución del presente convenio se realice sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos; bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o a terceras personas relacionadas a cualquier de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquier de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o

consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a) Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- b) No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las normas anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **EL RENIEC** y/o del **USUARIO**.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para:

- (i) Decidir la sustitución inmediata del personal que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio y/o
- (ii) Determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente convenio y/o la participación de su personal, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio.

Adicionalmente, de las acciones legales que este incumplimiento amerite.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN

Ambas partes convienen en recurrir al trato directo para solucionar cualquier controversia y/o reclamación relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente convenio; en el supuesto negado de no arribar a una solución armoniosa queda expresamente convenido que las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, ambas partes declaran someterse expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Cortes del distrito judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio.



De igual forma, ambas partes declaran que sus domicilios son los indicados en la parte introductoria del presente convenio, en donde se efectuaría válidamente los requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones judiciales que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Sin perjuicio de ello, y para efectos de comunicaciones y requerimientos derivados de la implementación y ejecución del presente convenio, ambas partes declaran como válido y medio de comunicación oficial la dirección de correo electrónico del Coordinador Interinstitucional.

Finalmente, ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los _____.

EL RENIEC



(Firma y Sello)
EL USUARIO